



Medellín, lunes 8 de junio de 2020

UNIDOS

# INGACETA

## DEPARTAMENTAL



N° 22.632

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

24 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

### SUMARIO

### RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060024635	Junio 02 de 2020	3	060024805	Junio 05 de 2020	11
060024636	Junio 02 de 2020	5	060024910	Junio 05 de 2020	16
060024637	Junio 02 de 2020	7	060024937	Junio 08 de 2020	19
060024638	Junio 02 de 2020	9	060024964	Junio 08 de 2020	21

---



Radicado: S 2020060024635

Fecha: 02/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Bajo Cauca, Urabá, Occidente, Nordeste, Suroeste, Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
 Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	sthefania gomez	02-08-2020

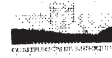
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060024636

Fecha: 02/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para la región Suroeste del Departamento de Antioquia".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Sthefania Gómez Uribe	<i>Sthefania Gomez</i>	01-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2020060024637

Fecha: 02/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Oriente y Magdalena Medio del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
HENRY HORACIO CHAVES PARRA  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

Proyectó:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Sthefania Gómez Uribe	Sthefania Gomez	02-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





Radicado: S 2020060024638

Fecha: 02/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR”

**EL JEFE DE LA OFICINA DE COMUNICACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012, 2575 de 2008, 6099 del 24 de noviembre de 2016 y 6159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el Gobernador de Antioquia, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con el artículo 17 del Decreto 2575 de 2008, por medio del cual se determinó la estructura orgánica de la Administración Departamental, se definieron las dependencias que conforman los organismos y se señalaron sus funciones, se definió que dentro de la estructura orgánica del Despacho del Gobernador funcionaría la Oficina de Comunicaciones del ente territorial, la cual cumple funciones como gestionar las estrategias orientadas a la transmisión del conocimiento, el fortalecimiento de los procesos institucionales y de las relaciones con la comunidad, producir la información para los medios y los diversos públicos de una manera coherente, veraz y oportuna, con el fin de incrementar la capacidad administrativa y la productividad de los servicios en beneficio de la ciudadanía.
2. Que conforme a lo dispuesto en el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012 expedido por el Gobernador de Antioquia, se delegó la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios, sin consideración a la cuantía en la Oficina de Comunicaciones, para aquellos asuntos que estén directamente relacionados con estrategias y políticas de comunicación pública, comunicación organizacional y relaciones públicas institucionales, misión y objetivos corporativos establecidos en la Ordenanza 08 de mayo de 2013, que modificó la Ordenanza 12 de agosto de 2008 y en el Decreto 2575 de octubre de 2008.
3. Que por medio del Decreto Departamental No. 008 del 2 de enero de 2012 se crearon los Comités Asesores y Evaluadores en cada despacho de la Gobernación de Antioquia.
4. Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 2020070000007 del 2 de enero de 2020 referente a la conformación del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de Contratación en cada Despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones”; la designación del Comité Asesor y Evaluador debe efectuarse mediante Resolución.
5. Que, en consideración a lo anterior, el Jefe de la Oficina de Comunicaciones es competente para conformar el Comité Asesor y Evaluador,

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es “Emisión de programas radiales informativos y pedagógicos para las regiones Norte y Nordeste del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DANIELA MESA PARRA	CAMILA ALEXANDRA ZAPATA ZULUAGA	SHEFANIA GOMEZ URIBE

**ARTÍCULO TERCERO.** En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente Resolución. Por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

**ARTÍCULO CUARTO.** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en los Decretos Departamental 008 de 2012 y 0007 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**HENRY HORACIO CHAVES PARRA**  
Jefe Oficina de Comunicaciones Despacho del Gobernador

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	<i>sthefania gomez</i>	02-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/06/2020)**

"Por medio de la cual se autoriza el cierre parcial de la vía identificada con Código 62AN22 Corredor Vial Santo Domingo-Termalés-Alejandría, Alejandría-El Bizcocho (San Rafael) identificada con Código 62AN22-2, Alejandría-El Bizcocho (San Rafael) identificada con código 62AN22-2-1"

**LA GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante el Decreto 20170700055 de 2017

**CONSIDERANDO:**

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial del Departamento de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de todos los usuarios de la vía, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la realización de toda clase de actividades, obras civiles y adecuaciones, haciéndose necesario el cierre de algunas vías.
2. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito, establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías; por su parte el Artículo 119 de la misma obra determina que sólo las Autoridades de Tránsito dentro del territorio de su jurisdicción, podrán autorizar el cierre temporal de vías, así como la colocación y retiro de señales
3. Que el Decreto Ordenanza 201707000555 del 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental.
4. Que la Secretaría de Infraestructura Física a través de la Dirección de Desarrollo Físico se encuentra ejecutando el contrato de obra

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 1 de 5



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/06/2020)**

4600010377 de 2019, cuyo objeto es "Mejoramiento de la vía secundaria sobre el corredor vial Santo Domingo –Termales - Alejandría vía identificada con código 62AN22-2, Alejandría-El Bizcocho (San Rafael) vía identificada con código 62AN22-2-1 en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia".

5. Que mediante oficio con radicado No. 2020020020403 del 3 de junio del presente año la Dirección de Desarrollo Físico de la Secretaría de Infraestructura, remitió concepto de aprobación del PMT para el cierre parcial del Corredor vial Santo Domingo-Termales Alejandría vía identificada con código 62AN22-2, Alejandría-El bizcocho (San Rafael) vía identificada con Código 62AM22-2-1, ya que debido a la contingencia causada por el COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional el Contrato 4600010377 debió ser suspendido y se tiene prevista su reanudación el día 8 de junio de 2020, razón por la cual la programación de actividades se ha visto afectada, por lo que fue necesaria la ampliación de la duración del contrato 4600010377 de 2019, es decir estableciendo como nueva fecha de terminación el día 31 de julio del 2020.
6. Que el cierre de la vía se quiere de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 6:00 pm, en dicho lapso de tiempo se realizarán cierres parciales dando paso a los vehículos que se encuentren en el momento, lo anterior con el propósito de desarrollar actividades del contrato y a su vez se habilitara el sendero peatonal, esto debido a que la excavación requerida para el cambio de la obra transversal atraviesa la vía de forma horizontal, las obras a realizar tiene aproximadamente una duración de 6 horas, proyectando imprevistos como lluvias y retrasos de la actividad.
7. Que el contratista aportó plan de manejo de transito del Consorcio Santo Domingo para el contrato 4600010377 cuyo objeto es: "Mejoramiento de la vía Secundaria sobre el corredor vial Santo Domingo-Termales-Alejandría (62AN22-2), Alejandría – El bizcocho (San Rafael) con código 62AN22-2-1 en la Subregión Oriente del Departamento de Antioquia" suscrito por el Ingeniero José Hernán Escobar Sánchez en el cual para la implementación del mismo se realizará:
  - Carteles informativos en puntos estratégicos del municipio y distribución de Volantes informativos distribuidos entre la

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 2 de 5



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(05/06/2020)**

comunidad en general.

- Oficios de notificación de cierres dirigidos a la administración municipal, personería, ESE José María Córdoba (hospital Concepción, Ese Pbro Luis Felipe Arbeláez (Hospital Alejandría), empresa de transporte público de pasajeros Sotra San Vicente & Guatapé La Piedra, Coopetrans, asocomunal (conformada por los presidentes de cada una de las juntas de acción comunal) comercio, Policía Nacional, oficina de servicios públicos.
- Pauta Radial en la emisora Concepción estéreo, Nare estéreo y dominicana estéreo.
- Publicación en redes sociales institucionales.
- Perifoneo.

8. Que los días y horarios de cierres propuestos fueron concertados con las autoridades municipales y parten del análisis del contexto territorial con el propósito de minimizar los impactos en la población, además, son correspondientes a los horarios de la empresa de transporte público Sotra San Vicente & Guatapé La Piedra y Coopetrans.

En consideración la Gerente de la Agencia de Seguridad Vial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **AUTORIZAR** el cierre parcial del corredor vial Santo Domingo-Termalés-Alejandría identificada con Código 62AN22, Km 18+18+840- Km 18+870, Alejandría-El Bizcocho Alejandría-El Bizcocho (San Rafael) identificada con código 62AN22-2-1 la vía identificada con código 62AN22 y 62AN22-2-1, Km 00+00+600, entre el 8 de junio de 2020 y el 31 de julio de 2020 de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 6:00 pm.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Así mismo y en aras de cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), para los cierres de la vía se establecieron las siguientes estrategias de comunicación y divulgación de la información:

- Entrega de volantes informativos distribuidos entre la comunidad en general.
- Instalación de Pasacalles.
- Pauta Radial en las emisoras Locales.
- Publicación en Redes sociales institucionales.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2020)

- Socialización con las fuerzas vivas y comunidad en general, tanto en el Municipio de San Vicente como en los Municipios aledaños que se puedan ver perjudicadas con este cierre.

**ARTÍCULO TERCERO:** Compulsar copia del presente acto administrativo a la dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a los alcaldes de las comprensiones territoriales enunciadas.

**ARTÍCULO CUARTO:** EL Departamento de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la prohibición de tránsito de vehículos así decretada

**ARTÍCULO QUINTO:** Incorporar a la presente Resolución como parte integrante de la misma los siguientes documentos: Oficio radicado 2020020020403 del 3 de junio de 2020 suscrito por el Director de Desarrollo Físico Julián David Parra Valencia y el Plan de Manejo de tránsito aportado por el consorcio Santo Domingo.

Dado en Medellín, el 05/06/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA PEREZ ZABALA  
GERENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana María Arredondo Betancur Profesional Universitaria		04.06.2020
Revisó:	Jorge Alberto Parra Ríos		04.06.2020

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 5



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(05/06/2020)

Profesional Especializado		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 5 de 5





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060024910

Fecha: 05/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE  
CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal C), Artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:  
**“Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación:**  
La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
  1. La causal que invoca para contratar directamente.
  2. El objeto del contrato.
  3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
  4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...).”
- 2) El Artículo 2° de la ley 1150 de 2007. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: **4. Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: g) *Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado; (...)*
- 3) El Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (Decreto 1510 de 2013, artículo 80)”*.
- 4) El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza, *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
- 5) El Centro Administrativo Departamental para el desplazamiento de los empleados y de los visitantes cuenta con nueve (9) ascensores distribuidos así: cuatro (4) por el costado oriental y dos (2) por el costado occidental para servidores y visitantes, uno (1) en el costado occidental para transporte de carga, uno (1) para uso exclusivo del Señor Gobernador y Secretarios de Despacho y uno (1) para uso exclusivo de la Asamblea Departamental, además tiene una Garaventa (plataforma inclinada para sillas de ruedas o salva escaleras) ubicada en la entrada principal de la Asamblea

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”*

Departamental que funciona entre el primer y segundo piso para uso exclusivo de personas con problemas de movilidad reducida. Los ascensores prestan el servicio de desplazamiento aproximadamente quince (15) horas diarias de lunes a viernes.

- 6) Se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo para mantener los equipos en perfecto estado, prolongar su vida útil y para prevenir daños que podrían dejar por fuera de servicio los equipos, afectando el desplazamiento de clientes internos y externos para sus diferentes diligencias.
- 7) La Secretaría General, es la responsable de garantizar el apoyo logístico, técnico y administrativo para la prestación de los servicios y el logro de los objetivos de las dependencias que integran el Departamento de Antioquia. La Ordenanza N° 08 de 2013, establece que la Subsecretaria Logística adscrita a la Secretaria General, será la dependencia encargada de coordinar y controlar la prestación de los servicios generales de mantenimiento y sostenimiento de edificios, equipos, transporte, aseo y cafetería, y en la misma Ordenanza, estipula que La Dirección de Servicios Generales, es responsable del mantenimiento de la instalación locativa, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros. La facultad anterior está contenida en el artículo 1° del Decreto 007 de enero 02 del 2012, en el cual el Gobernador de Antioquia delegó en materia contractual sin límite a la cuantía a cada una de las Secretarías.
- 8) La Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., tiene la exclusividad y es la única compañía autorizada para realizar labores de mantenimiento de Ascensores, Escaleras y Andenes Móviles marca Mitsubishi en Colombia, así como, la única compañía que puede comercializar, proveer, instalar y mantener los productos de la marca Mitsubishi en Colombia, según certificación de la empresa MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION, la cual se adjunta al estudio previo.
- 9) Conforme a lo anterior, se hace necesario que la Secretaría General contrate el servicio de **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”** de acuerdo con lo establecido en el estudio previo N° 10822.
- 10) El contrato tendrá un término de duración de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del Acta y sin superar el 31 de diciembre de 2020.
- 11) El valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$121.927.473) IVA incluido**, dentro de este valor el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, ha destinado la suma de **CIENTO UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$101.927.473) IVA incluido** para el mantenimiento preventivo, y la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/L (\$20.000.000)** para cubrir el costo del cambio de repuestos (**BOLSA DE REPUESTOS**) que se requiera llevar a cabo y que hagan parte del mantenimiento correctivo por término del contrato, en virtud de los mantenimientos correctivos a que haya lugar, lo anterior se asumirá de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3700011350 del 17/03/2020, por valor de: \$122.677.210, Ítem: 1 Rubro: 1.2.2.11/1122/0-1010 Fondos Comunes I.C.L.D. Mantenimiento y reparaciones.
- 12) Los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la Calle 42B N° 52-106, Oficina 1010, Subsecretaria Logística del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova” y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN”

- 13) Por las consideraciones anteriormente expuestas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, encuentra viable proceder con la suscripción del contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., por ser el proveedor exclusivo para realizar las labores de mantenimiento de Ascensores marca Mitsubishi en Colombia, como se señaló en la necesidad del estudio previo, existe actualmente para el mantenimiento de estos ascensores y de la garaventa, una dependencia tecnológica con la marca Mitsubishi, tal como consta en comunicación enviada por el fabricante MITSUBISHI ELECTRIC CORPORATION del día 14 de enero de 2020, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.
- 14) La presente necesidad del mantenimiento preventivo y correctivo con suministro de repuestos de los ascensores y la garaventa marca Mitsubishi instalados en el Centro Administrativo Departamental y en la Asamblea Departamental fue concertada, y aprobada, mediante Comité Interno de Contratación del 27 de mayo de 2020 Acta N° 29; y en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación realizado el 02 de junio de 2020.

En mérito de lo expuesto y las razones de justificación expresadas,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de selección del contratista MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., mediante Contratación Directa por tener la exclusividad de suministro y mantenimiento para los equipos de la marca Mitsubishi en Colombia, de conformidad con el literal g) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del Contrato con la Sociedad MITSUBISHI ELECTRIC DE COLOMBIA LTDA., NIT 86025639-4, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS DE LOS ASCENSORES Y GARAVENTA MARCA MITSUBISHI INSTALADOS EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL”**, por un valor estimado de **CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$121'927.473) IVA incluido**, de acuerdo al considerando 11) de este acto administrativo, por un término de duración de **SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DÍAS** calendario, contados a partir de la suscripción del Acta y sin superar el 31 de diciembre de 2020.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

Proyectó:  
Aprobó:

Luis Fernando Usuga Rueda, Profesional Universitario, Rol jurídico  
Paula Andrea Duque Agudelo, Subsecretaria Logística



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2020060024937

Fecha: 08/06/2020

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**POR LA CUAL SE RECONOCE UNA PERSONERÍA JURÍDICA A LA “CORPORACIÓN EMERGENCIAS APOLO MEDELLÍN”.**

**LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991 y la Ley 100 de 1993, Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio del cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19 del Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, en concordancia con el artículo 35 del mismo estatuto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud y Protección Social, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el día 01 de Noviembre de 2015, en el municipio de Medellín, se constituyó la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, entidad sin ánimo de lucro, como consta en el Acta de Constitución 001.
5. Que el señor **JEYSON HERRERA GUITIERREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.035.429.147 de Copacabana Antioquia**, fue designado como Presiente de la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**.
6. Que el 01 de Noviembre de 2015, fueron expedidos y aprobados los estatutos que han de regir a la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, mediante **Acta No. 001, mismos que fueron modificados a través de Acta No. 006 del 19 de octubre de 2019 y Acta No. 007 del 23 de Febrero de 2020.**
7. Que la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, obtuvo concepto favorable a los estudios de factibilidad y suficiencia patrimonial, los cuales fueron aprobados por cumplir los requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 22 del Decreto 1088 y Resolución 13565 de 1991, emitidos por el Ministerio de la Protección Social y Ley 100 de 1993 y demás normas complementarias, lo anterior a través de radicados No 2019020064304 y nota interna de fecha 21 de mayo de 2020



8. Que la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, deberá cumplir la obligación de acreditar su inscripción y/o habilitación de servicios para operar como un prestador de servicios de salud únicamente dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia, en caso de así requerirlo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica a la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, con domicilio en el municipio de Medellín Antioquia, **CALLE 113 #68 A – 70 OFICINA 100**, y aprobar los estatutos que regirán la entidad conforme a la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** Inscribir como Representante Legal de la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, al Señor **JEYSON HERRERA GUITIERREZ JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.035.429.147** de **Copacabana Antioquia**



**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011 al Representante Legal de la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental a cargo de la **Corporación Emergencias Apolo Medellín**, con domicilio en el municipio de Medellín y el pago de los respectivos impuestos.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ**

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	CAROLINA MARÍA RIVERA USUGA Profesional Universitaria		05-06-2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ Dir. Asuntos Legales		05 06 2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060024964

Fecha: 08/06/2020

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante email del 23 de abril de 2020 la propietaria y representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro informó:

*"Nos permitimos anexar con el presente el acta de entrega de los libros reglamentarios correspondientes al Colegio Fronteras, los cuales quedaron a disposición de la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo".*

Dicha acta fue gestionada el 3 de febrero de 2020, buscando de esta manera entregar los libros reglamentarios del establecimiento educativo por su cierre definitivo.

El **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro (DANE: 305607000480) es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna (mañana y tarde), de propiedad de la señora María Eugenia Román Cardona, el cual prestó el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- La Resolución Departamental N° 5041 del 3 de junio de 2003, concedió Licencia de funcionamiento a partir del año 2003 al CENTRO EDUCATIVO FRONTERAS, ubicado en la carrera 26 26-05 del municipio de El Retiro, Departamento de Antioquia y le autorizó para impartir educación formal en los niveles de preescolar, grados, prejardín, jardín y transición y básica primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5°. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna, calendario A, de propiedad de María Eugenia Román Cardona. Dicho acto fue aclarado mediante la Resolución Departamental N° 6276 del 11 de julio de 2003, por un error de transcripción.
- La Resolución Departamental N° 25246 del 4 de diciembre de 2007, en su Artículo 1° cambió la denominación del establecimiento por COLEGIO FRONTERAS. Posteriormente en el Artículo 2° autorizó a partir del año 2007 a la institución educativa denominada COLEGIO FRONTERAS, para ofrecer educación formal regular en el nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna completa, de propiedad de María Eugenia Román Cardona.
- La Resolución Departamental N° 042991 del 21 de noviembre de 2011, autorizó el cambio de sede a la carrera 21 N° 16-136 del municipio de El Retiro y la ampliación del servicio educativo a la media, grados 10° y 11° por el año 2011. Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada diurna (mañana y tarde), de propiedad de la señora María Eugenia Román Cardona.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Clausurar a partir del año 2020 y la ejecutoria del presente acto administrativo el establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS** (DANE: 305607000480), ubicado en la carrera 21 N° 16-136 del municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO 2°.** Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 5041 del 3 de junio de 2003, N° 6276 del 11 de julio de 2003, N° 25246 del 4 de diciembre de 2007 y N° 042991 del 21 de noviembre de 2011 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al **COLEGIO FRONTERAS** en el Municipio de El Retiro.

**ARTÍCULO 3°.** Legalizar los estudios cursados y títulos otorgados en el **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro en el nivel de la media, grados 10° y 11° desde el año 2012 hasta el año 2019, de conformidad con el acta de entrega de libros reglamentarios del 3 de febrero de 2020.

**ARTÍCULO 4°.** Entregar en custodia a partir del año 2020 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO** del Municipio de El Retiro, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse al Tel: 5410162 o dirigirse a la dirección: carrera 20 sucre N° 23-36 del Municipio de El Retiro.





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 5°.** Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 6°.** Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado **COLEGIO FRONTERAS** del Municipio de El Retiro y al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA IGNACIO BOTERO VALLEJO** del Municipio de El Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

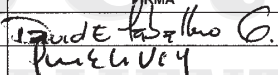
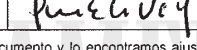
**ARTÍCULO 7°.** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

**ARTÍCULO 8°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		5/06/2020
Revisó:	María Elena Vélez Zapata Profesional Especializada - Dirección Jurídica		8/6/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---